

LIBERTAD RELIGIOSA:

**Una Guía de
Sus Derechos**



ECUADOR

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 - Asamblea General de las Naciones Unidas.

LIBERTAD DE RELIGIÓN EN ECUADOR

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

Mantenerse informado

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

Escuchar a todos

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

Ser cortés

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

Promover la tolerancia

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

Establecer relaciones de confianza

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

- *La libertad de pensamiento, conciencia y religión.*

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- *La libertad de cambiar de religión o creencia.*

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está

prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- *La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.*

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- *La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.*

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.

- *La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.

LIBERTAD RELIGIOSA EN ECUADOR

Derechos constitucionales y su protección

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho que tiene toda persona a practicar, conservar o cambiar su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, sujeto únicamente a las restricciones que se imponen a fin de respetar los derechos de los demás. El Estado también protege la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna. El Estado debe favorecer un ambiente de pluralidad y de tolerancia.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es el derecho de las personas a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

3. ¿Qué es el derecho a la objeción de conciencia?

Es el derecho de toda persona a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. Sin embargo, ese derecho a la objeción de conciencia no puede menoscabar otros derechos ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

4. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas ecuatorianas que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 1, 11 (numeral 2), y 66 (numerales 8 y 11) de la Constitución Política de Ecuador.
- El Decreto Supremo del 21 de julio de 1937, que establece la Ley de Cultos y regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto.
- El Decreto Ejecutivo 1682 del 20 de enero de 2000, que establece el Reglamento de Cultos Religiosos.

5. ¿Cuál es la religión del Estado ecuatoriano?

En la Constitución Política de Ecuador no se estableció una religión oficial del Estado ecuatoriano. Ecuador es un Estado laico y reconoce que existen diversas formas de religiosidad y espiritualidad.

6. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

El derecho a la libertad religiosa es un derecho fundamental de rango constitucional. Cuando existe una violación a un derecho fundamental, se puede plantear una Acción de Protección Constitucional. Es importante

reconocer que también puede haber protección cuando exista una amenaza de violación de los derechos fundamentales. Esta Acción de Protección debe ser presentada ante el juez del lugar donde se originó el acto u omisión o en donde se produjeron los efectos del acto u omisión que vulneró su derecho a la libertad religiosa. El juez podrá ordenar la inmediata reparación a la persona o personas afectadas, estableciendo las obligaciones positivas o negativas que se deben cumplir.

Religión en el espacio público

7. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El derecho a la libertad religiosa establecido en la Constitución les permite a todos los ecuatorianos el tener sus propias creencias religiosas, no tenerlas, o modificarlas, y también permite divulgar estas creencias de manera individual o en asociación con otros individuos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho puede ser limitado por normas que establezcan el orden público. Por ejemplo, se prohíbe la emisión de cualquier tipo de publicidad que induzca a la intolerancia religiosa.

8. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con el derecho de divulgar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión. Este derecho permite que las personas decidan compartir sus creencias y convicciones con otras personas. De igual manera, así como existe el derecho a compartir sus creencias, también existe el derecho a guardar reserva sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir la divulgación de información personal de una persona sobre sus creencias religiosas.

9. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Las entidades religiosas cuentan con personería jurídica, lo que les permite establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio y establecer su propia jerarquía. Las entidades religiosas pueden registrarse ante la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos.

10. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas?

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, brinda atención permanente a todas las organizaciones religiosas para que cumplan con los requisitos establecidos y sus obligaciones y para que se respeten sus derechos.

Libertad religiosa en el ámbito laboral

11. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas a fin de no ser objeto de discriminación por parte del empleador. Por ejemplo, no puede haber diferencia de remuneración por razones de religión.

12. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

El Estado ecuatoriano ha establecido los días sábado y domingo como días de descanso obligatorio, lo cual permite que sus empleadores puedan guardar sus días sagrados o de adoración conforme a sus creencias. Sin embargo, de ser necesario trabajar en tales días, se puede designar otro día de la semana para obtener dicho descanso, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores.

13. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

No existe una ley específica que regule esta materia. Sin embargo, con base en los principios y derechos constitucionales, el trabajador podría solicitar la incorporación de prendas religiosas al uniforme o, mediante una negociación previa con el empleador, éste podría solicitar una modificación al uniforme. Es importante recordar que hay trabajos en los que se exige cierta vestimenta con fines de seguridad y precaución, por lo que el trabajador no podrá negarse a usar dicha vestimenta o uniforme.

Libertad religiosa en las entidades educativas

14. ¿Se debe enseñar clases de religión en las instituciones educativas?

No. La educación religiosa no es una asignatura obligatoria dentro del currículum nacional en ninguno de los niveles educativos ya que la educación del Estado ecuatoriano es laica. Sin embargo, las entidades educativas fiscomisionales y particulares confesionales están autorizadas por parte del Ministerio de Educación para impartir la enseñanza religiosa como parte de la malla curricular.

15. ¿Puede un estudiante abstenerse de hacer un “juramento a la bandera” por motivo de sus creencias religiosas?

Sí. En los colegios en los que se realizan diferentes actos cívicos, los estudiantes ecuatorianos tienen la obligación de participar del “juramento a la bandera”, para honrar el símbolo patrio como parte de la identidad y orgullo del país. Sin embargo, el Ministerio de Educación en su Acuerdo 1605 del 2 de mayo de 1991 estableció que los estudiantes pueden hacer el juramento a la bandera de una manera diferente a la exigida por la ley y en concordancia con sus credos religiosos. Es decir, el alumno puede

emplear un ritual o ceremonia diferente, de acuerdo a sus creencias, para cumplir con la solemnidad del juramento.

16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?

La ley de Educación Intercultural establece que la educación y todo lo relacionado a ella se basan en los principios del respeto y otros valores. Dentro de estos principios se encuentra la libertad religiosa que tendría cada estudiante en la actividad educativa y en la entidad educativa. Aunque no hay una norma que permita que los estudiantes no participen en las actividades establecidas en el calendario académico, se puede considerar que sí es posible al aplicar los principios que rigen la educación en el Ecuador. Sin embargo, en la práctica no sería muy factible por las reglas propias de cada establecimiento educativo al cual se someten los estudiantes.

Servicio militar

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio para los ministros religiosos?

No, ya que el servicio militar en Ecuador es de carácter voluntario.

Religión y la justicia

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Sí. La ley ecuatoriana establece que toda declaración hecha por un testigo debe recibirse después de que éste haga un juramento y que entienda que el hecho de jurar conlleva una responsabilidad penal en casos de falso testimonio o perjurio. Sin embargo, la ley explica que dicho juramento consistirá en la promesa de decir la verdad y en caso que el testigo no profesare religión

alguna, éste deberá prometer decir la verdad por su palabra de honor. En ese caso, el testigo puede emplear libremente cualquier fórmula ritual, según su religión, para la solemnidad del juramento.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

Las juezas y jueces de la República deben ser independientes e imparciales. Esto quiere decir que las decisiones que éstos tomen deberán ser acorde al derecho y no deben estar influenciadas por intereses directos, noticias, reacciones del público ni convicciones o creencias religiosas. Las juezas y jueces tampoco tienen permitido realizar actividades de proselitismo religioso.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. La ley ha establecido diferentes excepciones al deber de denunciar cuando se tiene conocimiento de la comisión de un delito. Una de esas excepciones es cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional y religioso. Es decir, cuando el ministro o líder religioso obtenga conocimiento de los hechos por razón de su ministerio o por razón de la confianza que en él deposita uno de los miembros de su credo, dicho ministro puede negarse a declarar sobre aquello que se le confió.

